



*Intendencia Municipal  
de Mar Chiquita*

INT. J. BELTRAMI 50 – TEL. : (02265) 43-2330 / 43-2324  
FAX. : (02265) 43-2660 / 43-2838  
e-mail : subcom@marchiquita.mun.gba.gov.ar  
B7174BGB – CORONEL VIDAL

Coronel Vidal, 17 de marzo de 2020.-

**VISTO**

El Decreto N° 507/2020 y las resoluciones adoptadas por la Presidencia de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, teniendo en cuenta la cantidad de personas infectadas;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y eficientes, que preserven las cuestiones de sanidad de la población del Partido de Mar Chiquita;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para abordar la situación;

Que el Gobierno Nacional dispuso la suspensión del dictado de clases en las instituciones educativas públicas y privadas, municipales, provinciales y nacionales, en todos los niveles, a partir del día 16 de Marzo y hasta el 31 de Marzo de 2020;

Que en los últimos días se ha constatado la rápida propagación de casos del virus COVID19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, lo cual supone un riesgo para salud pública y exige una respuesta inmediata para contener e interrumpir el contagio en el Partido del Mar Chiquita;

Que en tal sentido resulta imprescindible la adopción de nuevas, oportunas y eficientes medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario

Que las medidas adoptadas y las que se implementan mediante el presente, tienen por objeto reducir al máximo la circulación de personas en el Partido de Mar

cafeterías, cervecerías, pizzerías, hamburgueserías, heladerías, servicios de comida o café en estaciones de servicios, similares o afines, cualquier otro comercio con mesas al público, salas de juegos electrónicos, salas de video juegos, salas de juegos, confiterías, bailables, locales bailables, boliches, pubs, salones de fiesta, salones de usos múltiples, salones de fiestas infantiles, peloteros, natatorios, gimnasios, centros de entrenamiento, complejos y parques recreativos, clubes, lugares donde se realizan actividades deportivas, establecimientos que por razones sociales, culturales o religiosas convoquen la reunión de personas, y cualquier otro lugar similar a los descriptos. -----

**ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE**, desde el dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, cervecerías, bares y establecimientos similares y afines, a brindar exclusivamente el servicio de venta de comida y bebida para llevar y el servicio de envío a domicilio. Aquellos que no tuvieren los servicios debidamente habilitados quedan eximidos de anexar el rubro sólo por el plazo señalado y extremando las medidas de bioseguridad del personal. -----

**ARTÍCULO 3º.- DISPÓNGASE**, a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, que los hoteles, apart hotel, cabañas, club de playa, colonias, hospedajes, hostels, hosterías, y campings no podrán tomar nuevas reservas y deberán reprogramar aquellas que hubieran sido otorgadas. Lo referido abarca sólo el período anteriormente consignado. -----

**ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE**, a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, que aquellos locales que comercialicen alimentos, bebidas, productos de limpieza, desinfección y medicamentos, deberán evitar la aglomeración de personas dentro de sus bocas de expendio, limitando el ingreso masivo de clientes, debiendo reforzar con personal el servicio de cajas para agilizar las salidas de los clientes, asegurar en las filas la separación de más de un metro entre personas, higienizar cada una hora las barandas, manijas de carros y todo elemento en contacto con el público y poner alcohol en gel a disposición del público. Asimismo, deberán establecer un horario especial y exclusivo para la atención de la población considerada dentro de los grupos de riesgo. -----

**ARTÍCULO 5º: DISPÓNGASE**, a partir del dictado del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, que la atención al público en Bancos, Entidades Financieras y RapiPago, Pago Fácil y similares, se realice extremando las medidas de bioseguridad del personal, haciendo uso de alcohol en gel, particularmente para el personal que está en contacto con dinero y en atención al público, asegurando en las filas la separación de más de un metro entre personas. Asimismo, deberán establecer un horario especial y exclusivo para la atención de la población considerada dentro de los grupos de riesgo. -----

**ARTÍCULO 6º: RECOMIÉNDESE** a la población en general evitar participar de reuniones de todo tipo y a tomar las medidas que se difunden a los fines de prevenir el contagio del